EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RAD NO. 70-001-40-03-002-2022-00558-00.
SECRETARIA: Señor Juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que una profesional del derecho solicita se le reconozca como Apoderada Judicial de la ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en virtud del Mandato que le diera el Subgerente de la SOCIEDAD HEVARAN S.A.S., quien a su vez actúa como Apoderado Especial de la aquí ejecutante, empero no se aportó la Escritura Publica contentiva del Mandato Especial aludido.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 13 de marzo de 2024.

DALILA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la profesional del derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, manifiesta que le fue otorgado poder para representar a la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien a su vez supuestamente se encuentra representado por su Apoderado Especial sociedad HEVARAN S.A.S., Representada Legalmente por su subgerente EDWIN JOSE OLAYA MELO, según consta en la Escritura Pública No. 150 del 25 de enero de 2023 de la Notaria 16 del círculo de Bogotá D.C.

Sin embargo, al entrar a revisar la documentación aportada para el reconocimiento de la personería jurídica deprecada se echa precisamente de menos la Escritura No. 150 del 25 de enero de 2023 de la Notaria 16 del círculo de Bogotá D.C., mediante la cual supuestamente el aquí ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, le otorgo mandato especial a la Sociedad HEVARAN S.A.S. Representada Legalmente por su subgerente EDWIN JOSE OLAYA MELO, así como tampoco se aportó el Certificado de existencia y representación legal de esta última persona jurídica para poder confirmar que el señor Olaya Melo, ostenta la calidad aludida en los documentos anexos al proceso.

Ante las falencias anotadas no se puede acceder a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica deprecado, precisamente por la falta de certidumbre del otorgamiento del mandato solicitado, contraviniendo lo establecido en los artículos 73 y ss. del C.G.P.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

Deniéguese in limine el reconocimiento de apoderamiento para actuar en nombre de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS**

RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.284 - 4, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y T.P. No. 315.046 del C.S. de la J., por las breves razones extractadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ac985b1e040ad8c60cd7344ead8e16dd3cbf3b04b511ca68a68cf412834312**
Documento generado en 13/03/2024 08:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica